

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió memorial contentivo de la gestión de intento de notificación a la sociedad codemandada **Inversiones Bio-Grower S.A.S.**, y solicita el emplazamiento de la sociedad codemandada **K-supply Group S.A.S.**, y al demandado el señor **Juan Andrés Escudero López**. A despacho, 18 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2022 00304 00
Proceso	Verbal-restitución de mueble arrendado en leasing.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia S.A.)
Demandados	K-supply Group S.A.S –Juan Andrés Escudero López - Inversiones Bio-Grower S.A.S.
Auto interloc. # 1489	Incorpora – Tiene por notificada a sociedad demandada – No accede a solicitud - Requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los documentos de intento de notificación, mediante mensaje de datos, a la sociedad codemandada **Inversiones Bio-Grower S.A.S.**; y la solicitud de emplazamiento a la sociedad codemandada **K-supply Group S.A.S.**, y al demandado el señor **Juan Andrés Escudero López**.

En cuanto a la sociedad Inversiones **Bio-Grower S.A.S.**, se encuentra constancia de la empresa “*SERVIENTREGA*”, de que la parte demandante habría remitido dicho mensaje de datos al correo electrónico: gerencia@bio-grower.com, dirección electrónica que, dicho sea de paso, es la que aparece en el certificado de existencia y representación de la codemandada, como la dirección electrónica para efectos de notificación. Y según dicha certificación, el estado actual del mensaje es “...*Acuse de recibo 2022/11/01 15:10:13*” “...*El destinatario abrió la notificación...*”.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la codemandada sociedad **Bio-Grower S.A.S.**, se tendrá por **notificada** de la demanda y la admisión, desde el **cuatro (04) de noviembre de 2022**, como quiera que el correo electrónico para tal efecto, fue enviado el primero (1) de noviembre del mismo año; y por ende, el término de los **veinte (20) días hábiles** para contestar la

demanda, comenzó a correr desde el **ocho (08) de noviembre de 2022** (día hábil siguiente a la notificación).

Segundo: En lo atinente a la solicitud de emplazar a la sociedad codemandada **K-supply Group S.A.S**, y al demandado el señor **Juan Andrés Escudero López**, esta judicatura **no accede** a lo solicitado, dado que dicha forma de notificación es excepcional, y solo procede cuando agotados todos los medios de intento de notificación, y búsquedas posibles, no ha sido posible la ubicación.

Por lo tanto, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá, previamente aportar evidencia de la búsqueda de los datos de ubicabilidad física y/o electrónica, tanto como de la sociedad codemandada, como del demandado persona natural; máxime que, conforme a la Ley 2213 de 2022, puede inclusive hacer la búsqueda de la información de medios digitales de comunicación de la sociedad y persona natural codemandadas, que se registren en páginas web, bases de datos de entidades comerciales o financieras, redes sociales, entre otras, para buscar la notificación de la misma haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC'S. Lo anterior, máxime al tener en cuenta que la sociedad demandante es una entidad financiera, la cual tiene acceso a las diferentes herramientas de búsqueda, como el caso de Datacredito, Ubicaplus, entre otras, o en su defecto, podrá presentar al despacho las solicitudes que considere necesarias para esos fines, con destino a las entidades que considere puedan conocer de dicha información.

Tercero: Por lo anterior, y en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de las partes demandadas, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en este proveído.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 194



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**